



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Jueves 12 de septiembre	Número 175

INDICE

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Provincial para la Industria de Hostelería.* Pág. 2 y siguientes.
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Servicio Territorial de Burgos. *Solicitud de constitución de un coto privado de caza en Villela-Rebolledo de la Torre.* Pág. 11.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. *Autorización y aprobación de proyecto de instalación eléctrica.* Págs. 11 y 12.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Sección de Patrimonio del Estado. *Notificación a propietarios de fincas de diversos municipios.* Págs. 12 y siguientes.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. *Citaciones para ser notificados por comparecencia.* Pág. 14.
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE.
Comisaría de Aguas. Pág. 14.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. Pág. 14.
Espinosa de los Monteros. Pág. 17.
- JUNTAS VECINALES.
Arcellares del Tozo. *Relación de titulares afectados del coto de caza BU-10.460.* Págs. 15 y siguientes.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Deslinde total del monte «La Umbría» n.º 242.* Pág. 17.
Deslinde total del monte «Los Hoyos» n.º 261. Pág. 17.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. *Aprobación de proyecto de instalación eléctrica.* Págs. 17 y 18.
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO.
Secretaría General. Pág. 18.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Turismo y Festejos. *Convocatoria de subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de obras en sus locales sociales.* Págs. 18 y ss.
Merindad de Valdivielso. Pág. 20.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 09/08/2002 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Provincial para la «Industria de Hostelería», de la Provincia de Burgos, Código Convenio 0900345.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial para la «Industria de Hostelería», suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T., U.S.O. y C.T.I., el día 31/07/2002 y presentada en esta Oficina Territorial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 07/08/2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95) el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de agosto de 2002. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200206971/6967. — 931,81

* * *

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Ambito territorial.

Las normas del presente convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 2.º — Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta, de una parte, entre la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos y de la otra parte, la representación de los trabajadores del sector a través de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Confederación de Trabajadores Independientes (C.T.I.).

Artículo 3.º — Ambito funcional y personal.

El Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas y trabajadores del Sector de Hostelería. Se incluyen en él todas las empresas que, independientemente de su titularidad y fines perseguidos realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, exceptuadas las geriátricas y las de la tercera edad, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicio de productos listos para su consumo, tales como: Restaurantes, establecimientos de catering, colectividades

(en comedores de enseñanza, hospitales, empresas, etc. ...), de comida rápida, hamburgueserías, creperías, etc., cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té, ambigús y similares, además de las salas de baile y discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares, así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo billares, parques infantiles cubiertos y toda clase de salones recreativos u otros servicios de ocio u esparcimiento incluidos los cybercafés.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella, que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 4.º — Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 años y se entenderá desde la fecha 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre del año 2004.

Los trabajadores afectados que hubieran causado baja en la empresa antes de su publicación tendrán derecho al percibo de las cantidades que en concepto de atrasos pudiera corresponder.

El presente Convenio mantendrá su vigencia hasta que por otro sea sustituido.

Artículo 5.º — Denuncia y prórroga.

El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de diciembre del año 2004. En el supuesto de no haber llegado a un acuerdo el día 15 del citado mes, se suspenderán las mismas hasta el día 10 de enero del año 2005.

Artículo 6.º — Compensación y absorción.

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas, a excepción del Plus de Transporte al no considerarse salario. Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, convenio colectivo, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

Artículo 7.º — Garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam». Empresa y trabajadores no podrán pactar condiciones inferiores a las recogidas en el presente Convenio.

Artículo 8.º — Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio que estará integrada, de un lado, por un representante por cada una de las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T., U.S.O. y C.T.I. y por el mismo número de representantes de la parte económica, designados en cada momento por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería.

Las reuniones de esta Comisión serán trimestrales, en ellas no sólo se discutirán los temas que se presenten a la misma (cuyas decisiones serán vinculantes para todas las empresas y trabajadores del sector, o para el caso concreto de que se trate), sino que igualmente se analizará la situación del sector de hostelería de Burgos. Las actas de la Comisión serán depositadas en el U.M.A.C. y cuando su vinculación sea general, remitidas a la Oficina Territorial de Trabajo para su ulterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Con el fin de armonizar las distintas propuestas existentes con respecto al Acuerdo Estatal en el sector, ambas partes se comprometen a mantener abierta la mesa de negociación para negociar durante la vigencia de este Convenio, en los términos que determine la Comisión Paritaria en una reunión a tal fin. Los acuerdos que se pudieran obtener durante el periodo de negociación serán llevados al Convenio del año 2005.

Artículo 9.º – Legislación general.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral Estatal del Sector de Hostelería, y especialmente en lo que se refiere al contenido íntegro en materia de subrogaciones convencionales y garantías por cambio de empresario en colectividades, clasificación profesional y demás disposiciones generales en vigor.

En materia de clasificación profesional y adaptación de categorías se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Convenio Colectivo.

Derogada que ha sido la Ordenanza del Sector se pacta la cualidad de la misma como derecho supletorio durante el plazo máximo de vigencia del presente Convenio. Asimismo si durante la vigencia del presente Convenio se suscribieran nuevos Acuerdos Estatales o Regionales del Sector se darán a éstos un mayor rango jerárquico que a la citada Ordenanza.

TÍTULO II. JORNADA Y DESCANSO**Artículo 10. – Jornada laboral.**

Se establece una jornada máxima anual de 1.778 horas de trabajo efectivo durante los años 2002 y 2003, pasando a ser de 1.774 para el año 2004, ya deducidos los días de asuntos propios recogidos en el artículo 17 del Convenio.

La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada laboral se atenderá a las siguientes características:

- a) La jornada no podrá ser dividida en más de dos periodos.
- b) El descanso dentro de la jornada entre periodo y periodo será, como mínimo, de dos horas.
- c) Entre jornada y jornada no deberá existir un periodo de descanso inferior a doce horas.
- d) En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial de cuatro horas diarias de jornada o inferior no se podrá pactar la realización de una jornada de trabajo partida.

Artículo 11. – Descanso semanal.

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio continuado.

Se respetará el día de cierre semanal en las empresas que lo tengan establecido.

Las empresas que no tengan establecido este día de cierre y lo quieran establecer, lo podrán hacer, de acuerdo con sus trabajadores.

El resto de empresas establecerán el día y medio continuado de descanso semanal de mutuo acuerdo con sus trabajadores.

En las empresas cuya plantilla sea superior a cinco trabajadores éstos tendrán derecho a descansar al menos una tarde del domingo al mes, dentro del descanso semanal, salvo que dicha tarde dominical sea coincidente con puentes, meses de julio y agosto y desde el día de la Constitución al día de Reyes.

Artículo 12. – Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales ininterrumpidos de vacaciones anuales, preferentemente en verano, sin distinción de antigüedad. En cualquier caso en las empresas con diez o más trabajadores éstos tendrán derecho a disfrutar la mitad de sus vacaciones entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, salvo en aquellas empresas que cierren sus establecimientos en cualquier época del año.

En los casos en que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará de los días que le correspondan en proporción con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma.

El trabajador conocerá la fecha de disfrute de sus vacaciones, al menos, con tres meses de antelación, pudiéndose variar la misma en casos de fuerza mayor. En caso de existir discrepancias sobre la fecha de disfrute de vacaciones, se seguirán

los trámites que marca el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de aplicación.

Cuando los trabajadores se encuentren en situación de Incapacidad Temporal o Maternidad antes de comenzar su periodo de vacaciones, tendrán derecho a su disfrute, una vez sean dados de alta médica, siempre dentro del año natural en que hubiera acaecido alguna de las contingencias citadas.

La situación de Riesgo durante el Embarazo y el Descanso por Maternidad que se inicien antes o durante el periodo de disfrute de vacaciones, interrumpirá el cómputo de las mismas.

A las vacaciones anuales podrán acumularse los festivos trabajados, de común acuerdo con la empresa conforme refleja el párrafo a) del artículo siguiente.

Artículo 13. – Festivos.

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y, de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas maneras:

- a) Acumularlos a las vacaciones anuales. En este caso los trabajadores que hubieran prestado sus servicios para la empresa durante los festivos señalados en el Calendario de Fiestas añadirán a su periodo de disfrute de vacaciones los días festivos trabajados.
- b) Percibirlos en metálico, como si fueran horas extraordinarias, con independencia del salario del día a que tienen derecho. Este módulo será de aplicación cuando los festivos no se compensen con tiempo de descanso o de vacaciones.
- c) Disfrutarlos como descanso continuado en periodos distintos. En este caso se sumarán a los mismos los días de descanso incluidos en este periodo.

Si el día de descanso semanal coincidiera con día festivo, la empresa vendrá obligada a compensar al trabajador con un día más de descanso durante la semana.

Artículo 14. – Calendario laboral.

El calendario laboral comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y días inhábiles a tenor, todo ello de la jornada máxima legal o, en su caso, de la pactada. El calendario deberá exponerse en sitio visible en cada centro de trabajo dentro de los 2 primeros meses del año natural.

Artículo 15. – Horas extraordinarias.

Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias habituales.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de Personal, a requerimiento de los mismos sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria o mediante compensación con descanso en la misma proporción, esto es, una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo las motivadas por causa de fuerza mayor y las justificadas por las necesidades del servicio.

$$\text{Hora extraordinaria} = \frac{[(\text{Salario Mensual} + \text{Antigüedad}) \times 14 \text{ Pagas}] + \text{Paga del Sector}}{\text{Jornada de Trabajo Ordinaria anual}} \times 1,75$$

TÍTULO III. CONDICIONES SOCIALES**Artículo 16. – Permisos retribuidos.**

El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece.

1. Por matrimonio del trabajador, diecisiete días, a contar desde el día de la boda. También tienen derecho a este permiso retri-

buido aquellos trabajadores que pasen a una situación de pareja de hecho debidamente registrada conforme el Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho correspondiente.

2. Por nacimiento de hijo tres días, permiso que se ampliará dos días más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento.

3. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días si es dentro de la misma localidad, cuatro si hay que desplazarse a menos de 300 Km. y cinco si el desplazamiento lo es a partir de 300 Km. Este permiso lo podrá disfrutar, de forma ininterrumpida el trabajador mientras subsista la causa que lo motivó y no necesariamente desde el primer día en que el suceso tenga lugar.

4. Por matrimonio de padres, de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días según que la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los términos de la misma respectivamente. Por matrimonio de padres y hermanos políticos tendrá derecho a un día si la boda tiene lugar en la misma provincia y a dos si se celebra en otra distinta.

5. Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá ser sustituido a voluntad del trabajador, por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad, al inicio o al final de su jornada de trabajo. En todo caso aquel trabajador que solicite esta licencia tendrá que justificar a la empresa que su cónyuge no disfruta del mismo derecho en la empresa donde trabaja.

6. Los trabajadores dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los hijos menores al médico, justificando la visita y, a ser posible, avisando a la empresa con la antelación suficiente.

7. Los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido para asistencia a las consultas de médicos de cabecera y especialistas, debiendo mediar preaviso y posterior justificación.

8. Los trabajadores tendrán derecho a un día de permiso retribuido por comunión o bautizo de hijos, hermanos o nietos.

Artículo 17. — *Asuntos propios.*

Los trabajadores tendrán derecho a cuatro días de licencia con sueldo para asuntos propios. Los citados días se solicitarán a la empresa con antelación suficiente concediéndose su disfrute salvo coincidencia con periodos de mayor actividad en la empresa, en cuyo caso la empresa señalará al trabajador cuáles sean las épocas de menor actividad. El disfrute de estos días de asuntos propios no necesitará de justificación posterior.

Artículo 18. — *Excedencias y permisos parentales.*

En lo referente a excedencias no reguladas en el presente artículo se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Permisos parentales. —

1. Excedencia por cuidado de familiares. —

a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de finalización del descanso de maternidad en su caso, o de la resolución judicial o administrativa. Tanto la solicitud del inicio de excedencia como la reincorporación al puesto de trabajo se deberá efectuar con un mes de antelación.

b) También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En ambos casos el trabajador tiene derecho a reserva de puesto de trabajo propio y a que el periodo de excedencia se compute a efectos de antigüedad.

2. Reducción de jornada por motivos familiares. —

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. La concreción horaria y la determinación del periodo de reducción, dentro de la jornada ordinaria, corresponderán al trabajador o trabajadora.

Artículo 19. — *Ascensos.*

Las vacantes que se produzcan en la empresa se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior siempre que lleven desempeñándola un mínimo de tres meses, y por orden de antigüedad, teniendo en cuenta su formación y méritos así como las facultades organizativas del empresario.

En dicho proceso será oída la representación legal de los trabajadores.

Artículo 20. — *Incapacidad temporal por enfermedad o accidente.*

En casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, accidente no laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100% del salario desde el primer día.

Cuando la incapacidad temporal derive de enfermedad común el 100% del salario se percibirá a partir del día 16 de la baja médica.

Lo pactado anteriormente no surtirá efectos sobre las situaciones de incapacidad temporal iniciadas antes de la publicación del presente Convenio.

Artículo 21. — *Jubilación a los 64 años.*

El trabajador que cumpla 64 años de edad podrá jubilarse, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1194/85, percibiendo el 100% de su jubilación, comprometiéndose la empresa a no amortizar el puesto de trabajo, contratando en su lugar a un joven demandante de primer empleo o a trabajadores titulares del derecho a cualquier prestación económica de desempleo, con un contrato de igual naturaleza y a mantener ese puesto de trabajo.

Tal posibilidad será solicitada por el trabajador a la empresa y al I.N.S.S. con seis meses de antelación a la fecha de cumplimiento de los 64 años de edad.

Artículo 22. — *Indemnización por vinculación al sector.*

Con el fin de premiar la permanencia y fidelidad a la empresa, se establece una indemnización a favor de aquellos trabajadores que cesen en la empresa antes de los 64 años y que lleven como mínimo en la empresa 8 años. Esta compensación seguirá los siguientes criterios:

Cese a los 60 años: 5 mensualidades.

Cese a los 61 años: 4 mensualidades.

Cese a los 62 años: 3 mensualidades.

Cese a los 63 años: 1 mensualidad.

Aquellos trabajadores que lleven como mínimo 20 años al servicio de la empresa recibirán una indemnización consistente en 3 mensualidades, la cual se incrementará con todos los emolumentos inherentes a las mismas y una mensualidad más por cada 5 años que excedan de los 20 años de referencia.

Ambas indemnizaciones serán entre sí incompatibles, optando el trabajador por la más beneficiosa.

La indemnización por la que haya optado el trabajador se percibirá junto a las cantidades que, a la fecha del cese, pudieran corresponder al trabajador por cualquier otro concepto.

Artículo 23. — *Salud laboral. Prevención de riesgos.*

Todos los trabajadores que manipulen alimentos o estén en contacto con ellos, deberán proveerse todos los años del «carnet de manipulador», cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

La legislación de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral, y Seguridad e Higiene en el Trabajo es de obligada apli-

cación a las empresas, con la participación de los Delegados de Prevención, Comité de Seguridad e Higiene o representaciones sindicales.

Las empresas velarán por la realización de reconocimientos médicos iniciales y anuales a sus trabajadores conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Las partes se comprometen a desarrollar la protección y la seguridad en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevenciones Laborales. El derecho de los trabajadores a un medio de trabajo seguro y saludable se tiene que articular, a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de empresa del sector.

Se garantizará a todos los trabajadores del sector una vigilancia de su salud, acorde al artículo 22 de la Ley de Prevención realizada a través del servicio de prevención de riesgos laborales, respetándose la confidencialidad de los datos obtenidos.

Todas las empresas del sector tendrán realizada, documentada y actualizada la Evaluación de Riesgos, el Plan de Prevención y haber adoptado una forma de servicio de prevención cuando legalmente corresponda.

La empresa que cambie de Mutua Patronal informará de ello a los representantes de los trabajadores.

TÍTULO IV. CONTRATACION

Artículo 24. – *Servicios extras.*

Las empresas contratarán su personal de «extras» en las Oficinas de Empleo entre el personal desempleado del sector y dentro de las categorías profesionales que en cada momento se soliciten o la más próxima. En todo caso, los «extras» serán todos ellos del sector.

Se acuerda que una Comisión Paritaria realice las gestiones oportunas con el Director Provincial del I.N.E.M. con el fin de buscar una fórmula de contratación eficaz para todas las partes implicadas.

Para el año 2002 se establece la cantidad mínima de 26,93 euros el abono de los servicios extras. Para los años 2003 y 2004 dicha cantidad será revisada conforme los incrementos y revisiones previstos en el artículo 40.

Artículo 25. – *Contrato en prácticas.*

Los trabajadores contratados en prácticas conforme al artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes se regirán por las mismas y su retribución no será inferior al 75 u 85% durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en el Convenio para el trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Artículo 26. – *Contrato de formación.*

El contrato para la formación se regirá por lo dispuesto en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo y concordantes.

Se establece para los mismos una duración máxima de tres años. Transcurridos los dos primeros años con esta modalidad contractual, las empresas podrán suscribir dos prórrogas más de seis meses de duración cada una de ellas y en el supuesto de agotamiento de los citados tres años, la última de las empresas estará obligada a transformar los contratos en indefinidos con acceso a las subvenciones, ayudas y bonificaciones que legalmente pudieran corresponder.

A estos efectos se podrá suscribir Contrato de Formación respecto a las categorías previstas en los grupos profesionales I, II y III.

Retribuciones contratos de formación:

a) Formación 16 años: mensual 438,04 euros; anual 6.132,56 euros.

b) Formación 17 años: Primer año, mensual 438,04 euros; anual 6.132,56 euros.

Segundo año: Mensual 445,51 euros; anual 6.237,14 euros.

c) Formación 18 ó más años: Primer año, mensual 452,98 euros; anual 6.341,72 euros.

Segundo año: Mensual 460,45 euros; anual 6.446,30 euros.

El salario durante el tercer año de los contratados en formación, será el 85% del señalado para la categoría objeto de la formación. El salario de los contratados en formación es igual para los tres grupos de establecimientos y está fijado con independencia de la jornada efectiva que se preste.

También tendrán derecho los trabajadores contratados en formación a la paga del artículo 41 (paga de sector) en la cuantía prevista en dicho artículo.

Artículo 27. – *Contratación indefinida y temporal.*

De común acuerdo empresas y trabajadores podrán convertir los contratos de duración determinada, eventual, interinos, prácticas, formación y todos aquellos suscritos al amparo de cualquier modalidad y naturaleza, en indefinidos, formalizando el contrato por escrito en modelo oficial y siempre de conformidad con la legislación vigente en cada momento, así como de conformidad con el resto de disposiciones sobre contratación indefinida y conversión o transformación de contratos en indefinidos, con acceso a las ayudas, subvenciones y modificaciones que por tal contratación esté legalmente establecida.

Los contratos de trabajo temporales se harán por escrito, entregándose una copia al trabajador. El trabajador será asegurado desde el primer día en que entre en la empresa.

El trámite de visado de los contratos por las respectivas oficinas de empleo será preceptivo, y hasta tanto se formalice, el trabajador no podrá ser admitido. Así pues, la prestación de los servicios se iniciará el día siguiente a la fecha en que se produzca este visado.

Para los demás tipos de contratación se estará a la legislación vigente.

Artículo 28. – *Periodo de prueba.*

El periodo de prueba que pueda concertarse en los contratos de trabajo, de cualquier modalidad, no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de dos meses para el resto de trabajadores.

En los contratos de aprendizaje o para la formación, el periodo de prueba no podrá superar el periodo de un mes.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa bajo cualquier modalidad contractual.

Artículo 29. – *Formación.*

Las partes firmantes del presente Convenio, valoran positivamente y asumen, por tanto, el contenido íntegro del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Queda facultada la Comisión Mixta del Convenio para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

Artículo 30. – *Plazo de preaviso.*

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, una vez superado el periodo de prueba, deberá notificar a ésta su decisión con una antelación mínima de diez días.

Por su parte, la empresa, en los supuestos de contratos de duración determinada, de formación y de prácticas, deberá notificar la extinción del contrato con un preaviso de quince días de antelación, siempre que el trabajador lleve más de un año en la empresa.

En caso de incumplimiento por parte de los trabajadores, la sanción económica, por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, se hará efectiva deduciendo la cantidad correspondiente en la liquidación de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones que le correspondan.

En caso de incumplimiento de la empresa, se hará efectiva la sanción económica añadiendo a la liquidación del trabajador la cantidad correspondiente.

TITULO V. VARIOS

Artículo 31. — *Cotización y nóminas.*

Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los Comités de Empresa o Delegados de Personal. Igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro los impresos TC/1 y TC/2 para la información general. La empresa deberá consignar en nómina todos los conceptos económicos que perciba el trabajador.

Los salarios serán abonados a los trabajadores el último día de cada mes, recargándose en caso contrario con el interés por mora que marca la Ley.

Artículo 32. — *Ropa de trabajo.*

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a sus trabajadores dos uniformes, así como ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, especialmente en lo referente al calzado, en el mismo número que los uniformes.

Artículo 33. — *Útiles y herramientas.*

Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de sus actividades.

Artículo 34. — *Seguro de accidentes.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de un seguro para los casos de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez derivados de accidente de trabajo e incluidos los denominados «in itinere» por un importe de 16.828,34 euros en los años 2002, 2003 y 2004. La citada póliza y cuantía seguirá en vigor, pasados dichos años, en tanto no sea modificada.

Artículo 35. — *Conductas de acoso.*

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y dignidad de la persona y sancionables como faltas muy graves.

Artículo 36. — *Mujer embarazada.*

Las empresas procederán al cambio de puesto de trabajo de la mujer embarazada en los casos de incompatibilidad de las funciones con su estado gestante y siempre que exista en el centro de trabajo otro puesto compatible con el embarazo.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

TITULO VI. DERECHOS SINDICALES

Artículo 37. — *Organización sindical de los trabajadores en las empresas.*

Las empresas considerarán a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Las empresas reconocerán el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que,

en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Los trabajadores podrán contar con el asesoramiento de la Central Sindical a la que pertenezcan o soliciten, a la hora de negociar o debatir cuestiones laborales.

TITULO VII. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 38. — *Sueldos iniciales y fijos.*

Los sueldos iniciales y fijos para el año 2002 serán los vigentes al 31 de diciembre de 2001. Para el año 2003 los vigentes al 31 de diciembre de 2002 y para el año 2004 los vigentes al 31 de diciembre del año 2003.

Artículo 39. — *Salarios garantizados. Nuevo sistema de clasificación profesional.*

En el presente convenio colectivo se acuerda sustituir el sistema de clasificación profesional de la extinta Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería y Convenios Colectivos Provinciales, hasta ahora vigentes, con el fin de adaptar dicho sistema a los Acuerdos Laborales de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería y con las finalidades recogidas en el mismo.

A tal fin se acuerda que los trabajadores afectados por el presente Convenio queden clasificados en grupos profesionales, asignándoles una determinada categoría profesional y encuadramiento en una determinada área funcional.

Las áreas funcionales están determinadas por el conjunto de actividades profesionales que tienen una base profesional homogénea o que corresponden a una función homogénea de la organización del trabajo. Así los trabajadores serán encuadrados en las siguientes áreas funcionales:

Area 1.^a — Recepción-Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión.

Area 2.^a — Cocina y Economato.

Area 3.^a — Restaurante, Bar y similares, Pista para Catering.

Area 4.^a — Pisos y Limpieza.

Area 5.^a — Mantenimiento y Servicios Auxiliares.

Al respecto se mantienen las actuales categorías para los trabajadores con contrato en vigor y a partir del 1 de enero de 2003 todas las contrataciones que las empresas realicen lo serán conforme al nuevo sistema de clasificación profesional del 2.º Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería.

Para las categorías profesionales que a continuación se relacionan encuadradas en los grupos que se citan, los sueldos garantizados para 2002 son los siguientes:

Establecimientos incluidos en el primer grupo:

— Hoteles y Hoteles-Residencias de 5 y 4 Estrellas.

— Apartamentos que presten algún servicio hostelero de 5 y 4 llaves.

— Balnearios de 5 y 4 Estrellas.

— Restaurantes de 4 y 3 Tenedores.

— Servicios de Comidas y Bebidas en Casinos.

— Cafeterías y Cafés-Bares de Categ. Especial, Cafés-Teatro.

— Salas de Fiesta, Discotecas y Pubs.

Establecimientos incluidos en el segundo grupo:

— Hoteles, Hoteles-Residencias y Hostales de 3 Estrellas.

— Apartamentos que presten algún servicio hostelero de 5 y 2 llaves.

— Balnearios de 3 y 2 Estrellas.

— Moteles de 3 y 2 Estrellas.

— Hoteles de 2 Estrellas.

— Cámpings de 1.^a Categoría.

— Cafeterías y Cafés-Bares de 1.^a Categoría.

— Residencias.

Establecimientos incluidos en el tercer grupo:

— Los establecimientos que no han sido incluidos en los grupos anteriores.

CUADRO DE CORRESPONDENCIA DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO DE HOSTELERIA DE BURGOS Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO LABORAL DE AMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERIA

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2002 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA DE BURGOS

AREA FUNCIONAL PRIMERA: RECEPCION, CONSERJERIA, RELACIONES PUBLICAS, ADMINISTRACION Y GESTION

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos		Grupo del Establecimiento			
			1.er Grupo	2.º Grupo	3.er Grupo	
GRUPO PROFESIONAL I						
Jefe de Recepción	Jefe de Recepción	Mensual	1.067,06	979,23	937,65	
		Anual	14.938,84	13.709,23	13.127,10	
2.º Jefe de Recepción	2.º Jefe de Recepción	Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
Jefe de Administración	Contable General	Mensual	1.067,06	979,23	937,65	
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10	
Jefe Comercial		Mensual	1.067,06	979,23	937,65	
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10	
1.er Conserje	1.er Conserje de Día	Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
	2.º Conserje de Día	Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
	GRUPO PROFESIONAL II					
	Recepcionista	Recepcionista	Mensual	812,41	785,21	751,99
Anual			11.373,74	10.992,94	10.527,86	
Conserje	Conserje de Noche	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
Administrativo	Interventor	Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
	Facturista de 1.ª	Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
	Relaciones Públicas		Mensual	812,41	785,21	751,99
			Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
Comercial		Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
GRUPO PROFESIONAL III						
Ayud. de Recepc. y/o Conserjería		Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
Ayudante Administrativo	Auxiliar Administrativo	Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
	Oficial de Contabilidad	Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
	Auxiliar de Oficina	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Telefonista	Telefonista de 1.ª	Mensual	812,41	785,21	751,99
			Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
	Telefonista de 2.ª	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
GRUPO PROFESIONAL IV						
Auxiliar de Recepc. y Conserjería	Portero de Servicios	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Vigilante de Noche	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Ordenanza de Salón	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Ascensorista	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Botones de 16 a 18 años	Mensual	468,13	468,13	468,13	
		Anual	6.553,82	6.553,88	6.553,82	
	Mozo de equipajes	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Guardarropía	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Pajes de 16 a 18 años	Mensual	468,13	468,13	468,13	
		Anual	6.553,82	6.553,82	6.553,82	

AREA FUNCIONAL SEGUNDA: COCINA Y ECONOMATO

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos		Grupo del Establecimiento		
			1.er Grupo	2.º Grupo	3.er Grupo
GRUPO PROFESIONAL I					
Jefe de Cocina	Jefe de Cocina	Mensual	1.067,06	979,23	937,65
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10
2.º Jefe de Cocina	2.º Jefe de Cocina	Mensual	923,09	861,68	825,22
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08
Jefe de Catering		Mensual	1.067,06	979,23	937,65
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10
GRUPO PROFESIONAL II					
Jefe de Partida	Jefe de Partida	Mensual	923,09	861,68	825,22
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08
Cocinero	Cocinero	Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
Repostero	Repostero	Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
Encargado de Economato	Encarg. de Econom. y Bod.	Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
	Bodeguero	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
GRUPO PROFESIONAL III					
Ayudante de Economato	Ayte. de Econom. y Bodega	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
	Mozo de Almacén	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocinero	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
	Ayudante de Repostero	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
GRUPO PROFESIONAL IV					
Auxiliar de Cocina	Marmitón	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
	Fregadora	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
	Pinche (mayor de 18 años)	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
	Pinche de 16 a 18 años	Mensual	468,13	468,13	468,13
		Anual	6.553,82	6.553,82	6.553,82
	Personal de Platería	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16

AREA FUNCIONAL TERCERA: RESTAURANTE, BAR Y SIMILARES, PISTA PARA CATERING

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos		Grupo del Establecimiento			
			1.er Grupo	2.º Grupo	3.er Grupo	
GRUPO PROFESIONAL I						
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Sala	Mensual	1.067,06	979,23	937,65	
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10	
	1.er Jefe de Comedor	Mensual	1.067,06	979,23	937,65	
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10	
	Encargado de Mostrador	Mensual	1.067,06	979,23	937,65	
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10	
Jefe de Operaciones de Catering	1.er Encargado de Barman	Mensual	1.067,06	979,23	937,65	
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10	
		Mensual	1.067,06	979,23	937,65	
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10	
	2.º Jefe de Restaurante o Sala	2.º Jefe de Comedor	Mensual	923,09	861,68	825,22
			Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08
2.º Encargado de Mostrador		Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
2.º Jefe de Sala		Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
	Mayordomo de Pisos	Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
	2.º Encargado de Barman	Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos		Grupo del Establecimiento			
			1.er Grupo	2.º Grupo	3.er Grupo	
GRUPO PROFESIONAL II						
Jefe de Sector		Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
Jefe de Sala de Catering		Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
Camarero	Camarero	Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
	Dependiente de 1.ª	Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
	Cafetero	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Cajero de Comedor	Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
	Cajero de Mostrador	Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
	Planchista	Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
	Barman	Barman	Mensual	812,41	785,21	751,99
			Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
	Sumiller	Sumiller	Mensual	812,41	785,21	751,99
			Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
Supervisor de Catering		Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
Supervisor de Colectividades		Mensual	923,09	861,68	825,22	
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08	
GRUPO PROFESIONAL III						
Ayudante de Camarero	Ayudante de Camarero	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Ayudante de Barman	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Dependiente de 2.ª	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
	Ayudante de Dependiente	Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
Preparad. o Montad. de Catering		Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
Conductor Equipo de Catering		Mensual	812,41	785,21	751,99	
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86	
Ayudante Equipo de Catering		Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
GRUPO PROFESIONAL IV						
Auxiliar de Colectividades		Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	
Aux. Preparac. Montaje Catering		Mensual	777,27	748,17	716,44	
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16	

AREA FUNCIONAL CUARTA: PISOS Y LIMPIEZA

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos		Grupo del Establecimiento		
			1.er Grupo	2.º Grupo	3.er Grupo
GRUPO PROFESIONAL II					
Encargado General	Encarg. Gener. o Gobernanta	Mensual	923,09	861,68	825,22
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08
Encargado de Sección	Encarg. de Lencer. y Lavado	Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
GRUPO PROFESIONAL III					
Camarero de Pisos	Camarero de Pisos	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
	Planchad., Costur., Lavand.	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
GRUPO PROFESIONAL IV					
Auxiliar de Pisos y Limpieza	Limpiadora	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
	Mozo de Limpieza	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16

AREA FUNCIONAL QUINTA: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Categorías del Acuerdo Laboral	Categorías del Convenio de Hostelería de Burgos		Grupo del Establecimiento		
			1.er Grupo	2.º Grupo	3.er Grupo
GRUPO PROFESIONAL I					
Jefe de Servicios de Catering		Mensual	1.067,06	979,23	937,65
		Anual	14.938,84	13.709,22	13.127,10
GRUPO PROFESIONAL II					
Encarg. de Mantenim. y Servicios	Encargado de Trabajos	Mensual	923,09	861,68	825,22
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08
Enc. Mantenim. y Servic. Catering		Mensual	923,09	861,68	825,22
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08
Encargado de Sección		Mensual	923,09	861,68	825,22
		Anual	12.923,26	12.063,52	11.553,08
GRUPO PROFESIONAL III					
Especial. Mantenim. y Servicios	Mecánico o Calefactor	Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
	Fontanero	Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
	Discjockey	Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
Espec. Mantenim. y Serv. Catering		Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
Animad. Turíst. o de Tiempo Libre		Mensual	812,41	785,21	751,99
		Anual	11.373,74	10.992,94	10.527,86
GRUPO PROFESIONAL IV					
Auxiliar de Mantenim. y Servicios	Aydte. Manten. o Calefactor	Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16
Monitor Cuidador Colectividades		Mensual	777,27	748,17	716,44
		Anual	10.881,78	10.474,38	10.030,16

Si con motivo de la equiparación el trabajador realizara funciones distintas de la que viene desempeñando, tendrá derecho a la retribución de la categoría profesional correspondiente.

En cualquier caso la movilidad en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones de las previstas en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 19 del II Acuerdo Laboral Estatal para el Sector de Hostelería.

Artículo 40. – Incrementos para el año 2003 y 2004. Cláusulas de revisión.

1) Las tablas salariales fijadas para el año 2002 en el artículo anterior han sido incrementadas con un 3,7% sobre las tablas vigentes al 31 de diciembre de 2001.

2) Para el año 2003 se acuerda un incremento inicial del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año sobre las tablas resultantes al 31 de diciembre de 2002.

3) Para el año 2004 se acuerda un incremento inicial del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año sobre las tablas resultantes al 31 de diciembre de 2003.

Revisiones:

a) **Año 2002:** Tan pronto se constate oficialmente el I.P.C. resultante al 31 de diciembre de 2002, se efectuará, si procede, una revisión salarial, la cual garantizará siempre a los trabajadores afectados:

1. En el supuesto que dicho I.P.C. real más el incremento del 0,75% fuese inferior al incremento salarial pactado no procederá revisión alguna.

2. En el supuesto que dicho I.P.C. real más el incremento del 0,75% fuese superior al incremento salarial pactado se aplicará como revisión salarial la diferencia que resulte de sumar dicho I.P.C. real más el 0,75% menos el incremento salarial del 3,7% ya practicado.

b) **Año 2003:** Tan pronto se constate oficialmente el I.P.C. resultante al 31 de diciembre de 2003 se procederá a efectuar

una revisión salarial que garantice un porcentaje del 0,85% de incremento sobre dicho I.P.C. resultante, con igual criterio que el configurado en el apartado a).

c) **Año 2004:** Tan pronto se constate oficialmente el I.P.C. resultante al 31 de diciembre de 2004 se procederá a efectuar una revisión salarial que garantice un porcentaje del 0,85% de incremento sobre dicho I.P.C. resultante, con igual criterio que el recogido en el apartado a).

De proceder dichas revisiones, las bases de cálculo sobre las que deberán realizarse estarán constituidas por las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre del año anterior y la cantidad resultante será sumada a las tablas salariales del año que se revisa. Tales incrementos se abonarán con efectos retroactivos de 1 de enero de cada año.

Las cantidades que por revisión podrían proceder cada uno de los años de vigencia del Convenio se abonarán de una sola vez dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 41. – Paga del sector.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán anualmente y para el año 2002 la cantidad de 711,92 euros para todas las categorías profesionales y 486,82 euros para los Botones, Pajes y Pinches de 16 a 18 años y contratados en formación.

Dichas cantidades podrán ser prorrateadas en las catorce pagas a razón de 50,85 euros y 34,77 euros por paga respectivamente, de acuerdo entre ambas partes a nivel de empresa.

En caso de optar por el pago de una sola vez, deberá ser satisfecha antes del 30 de septiembre.

Las cantidades señaladas en el presente artículo serán revisadas en los años 2003 y 2004 conforme los incrementos fijados en el artículo anterior.

Artículo 42. – Plus de transporte.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, un plus

de transporte en una cuantía de 35,90 euros mensuales que se abonará exclusivamente en las doce pagas ordinarias.

Dicha cantidad será revisada en los años 2003 y 2004 conforme a los incrementos establecidos en el artículo 40.

Artículo 43. — *Gastos de locomoción.*

Los trabajadores del sector que presten servicios en áreas de servicio de autopistas y que estén sitas a más de ocho kilómetros del límite del casco urbano de la localidad donde habite el trabajador y siempre que para dicho desplazamiento utilicen los trabajadores medios propios de desplazamiento, percibirán en concepto de gastos de locomoción la cantidad de 0,15 céntimos de euro durante la vigencia del presente Convenio. La cuantía establecida será objeto de revisión económica en la misma medida que el resto de conceptos salariales.

Artículo 44. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad serán de una mensualidad de salario garantizado cada una de ellas, incrementadas con el complemento de antigüedad en los casos que procedan, y con la prorratea de la paga del artículo 41 si así se hubiera convenido.

Serán abonadas antes del 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente.

Artículo 45. — *Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad se calculará sobre los sueldos garantizados del artículo 39 y tendrán las cuantías siguientes:

— Un 3% al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.

— Un 8% al cumplirse los seis años.

— Un 16% al cumplirse los nueve años.

— Un 26% al cumplirse los catorce años.

— Un 38% al cumplirse los diecinueve años.

— Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.

— Un 52% al cumplirse los veintinueve años.

Dentro de la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio prevista en el artículo 8.º se analizará y discutirá en las reuniones a tal efecto convocadas sobre la problemática y efectos del concepto antigüedad y con el objeto de buscar las partes intervinientes fórmulas de entendimiento, beneficiosas para ambas partes, sobre su congelación.

Artículo 46. — *Manutención y alojamiento.*

Los trabajadores que se señalan en el anexo tercero de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir con cargo a la empresa como complemento salarial en especie durante los días en que presten sus servicios, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 47. — *Horas nocturnas.*

A partir de las 22 horas de la noche, las horas trabajadas se abonarán con un incremento del 25%, siempre que se trabajen más de cuatro a partir de la citada hora.

Artículo 48. — *Cláusula de descuelgue.*

Los aumentos pactados en el presente Convenio no serán de aplicación en las empresas que acrediten situaciones de pérdidas en los ejercicios de los dos años anteriores. Dicha situación tendrá en cuenta los ingresos y gastos reflejados en los datos fiscales y contables de las empresas ante la Hacienda Pública, y en su defecto, caso de estar acogidas las empresas al sistema fiscal de módulos se oír, oral y por escrito, a las partes afectadas.

Para usar de este derecho, se solicitará ante la Comisión Paritaria del Convenio en un plazo de un mes desde la publicación del Convenio Colectivo y dicha Comisión, examinada la documentación y oídas las partes, autorizará o no la desvinculación, la cual tendrá una duración máxima de un año sin perjuicio de volver a

instalarla en próximos convenios en caso de persistir los resultados negativos de la empresa.

La decisión de la Comisión será inapelable y en el supuesto de no alcanzar la citada Comisión un acuerdo, se designará por la misma un árbitro que resuelva el conflicto, cuya decisión será igualmente definitiva.

Artículo 49. — *Publicidad del Convenio.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo habrán de tener a disposición de sus trabajadores un ejemplar del mismo para conocimiento de la plantilla.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de constitución de un coto privado de caza

Por la Junta Administrativa de Vilella se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de constitución de un coto privado de caza, que afecta a 800 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Vilella-Rebolledo de la Torre (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 7 de agosto de 2002. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., Jesús Pérez Fernández.

200206888/7044. — 23,98

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.

Exp. AT/26.153.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Retevisión, S.A., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea aérea a 12/20 kV. con origen en el apoyo n.º 14 de la línea Valdelucio-Humada de Viesgo y final en el CT proyectado, de 765 metros de longitud, conductor LA-56». «Centro de transformación de interperie de 50 kVA. de potencia y relación de transformación 12/0,400 V. para repetidor de televisión en Humada (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria, Comercio y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la

Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 17 de julio de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200206396/7292.-29,69

MINISTERIO DE HACIENDA

**DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA
DE BURGOS**

Sección de Patrimonio del Estado

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, por este medio, a los interesados como propietarios colindantes, cuyos domicilios se ignoran, el precio de tasación de las fincas objetos de los expedientes de enajenación directa, por razón de colindancia, cuya relación se detalla a continuación, para que en el plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, manifiesten por escrito su decisión al respecto y, en caso de aceptar la propuesta, acompañen a su escrito resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Director General del Patrimonio del Estado, o del Delegado Provincial de Economía y Hacienda, si el precio, en este último caso, no excediere de 7.000.000 de ptas., la cuarta parte de dicho precio.

Expediente	Municipio	Polígono	Parcela	Pago	Superficie (Has.)	Valor (euros)	Interesados
1003/02	Junta de Oteo	9	558.2	La Paul	1,0160	2.137,20	Gregorio Orive Belloso
1012/02	Junta de Oteo	33	1839	El Prado	1,5280	4.132,56	Plácido Guinea Torre, Ismael Garrido Ortiz y Rosalía Villanueva Salazar
1013/02	Junta de Oteo	33	1844	El Prado	0,5100	1.839,10	Engracia Hierro Molinuevo
1033/02	Junta de Oteo	18	1228	La Cruz	1,6220	8.110,00	Hnos. Ruiz Angulo
1043/02	Sandoval de la Reina	9	399	La Sequera	0,5160	1.806,00	Laura Andrés Gutiérrez Olmo
1045/02	Sandoval de la Reina	17	841	Cascajares	0,7620	2.286,00	Ignacio Hera Ortúñez y Crecencia Cibrián Muñoz
1042/02	Sandoval de la Reina	5	182	Pontanilla	0,7440	2.418,00	Julio Corral Cameno
1053/02	Busto de Bureba	7	632	Pantorra	0,0940	517,00	Braulio Corneo Ruiz, Estanislao Fernández y Severiano Fernández Ruiz
1055/02	Busto de Bureba	12	883	Revillaverde Lamella	1,2020	6.010,00	Raquel Calleja Pérez
1086/98	Basconcillos del Tozo	14	647	Compradillo	0,1680	319,20	Maximiano Fuente Palencia
1087/98	Basconcillos del Tozo	15	682	Mata Reoyo	2,5100	3.775,00	Emiliano Iglesias Pérez
1088/98	Basconcillos del Tozo	16	704	Quintanilla	0,2140	406,60	José Antonio Andrés Rozas
1090/98	Basconcillos del Tozo	16	726	Los Cotorros	1,7930	3.586,00	Dominica Alonso Miguel
1092/98	Basconcillos del Tozo	28	1620	La Mata	1,3980	2.446,50	Adelina Arce Alonso y Restituto Gutiérrez Martínez
1094/98	Basconcillos del Tozo	29	1789	Prádanos	0,1960	372,40	Acisclo Arce Arce
1054/02	Busto de Bureba	10	814	Las Torquillas	0,5840	2.336,00	Restituto Pérez López y Adrián Torres García
1044/02	Sandoval de la Reina	13	636	Las Carreruelas	0,6020	1.806,00	Silvina Peña Pérez
1046/02	Sandoval de la Reina	17	871B	La Golosa	0,2820	1.128,00	Carlos Luis Gómez Gómez, Hnos. Mediavilla Gutiérrez y Ulpiano Renedo Cibrián
1047/02	Sandoval de la Reina	17	875	La Golosa	0,4920	1.968,00	Alonso Cibrián Muñoz y Basilio de la Hera Muñoz
1048/02	Sandoval de la Reina	10	898	Larriba	0,2700	810,00	Antonio Ortega González y Máxima Gutiérrez Fontaneda
1049/02	Sandoval de la Reina	9	972	La Cárcava	0,1800	540,00	Celestina García García
1122/98	Amaya	8	413	Lomanes	2,1000	3.150,00	Fe Alonso García
1124/98	Amaya	15	651	Villamartín	0,8600	1.290,00	Jesús Alonso García y Crecencio Pérez Gutiérrez
1020/02	Bascuñuelos	5	321	Los Hoyos	0,1720	413,50	Fidel Quintana Gómez y Presidente Junta Vecinal Quintanamaría
1009/01	Escóbados Villalta	17	364	La Nava	2,0740	8.708,67	Victoriana Infante López
1114/98	Quintanilla del Agua	7	433	Valdecondesa	2,6020	3.903,00	Rufino Izquierdo Merino
1016/02	San Zadornil	4	226	La Toba	0,3200	480,81	Hnos. Molinuevo Fernández
1017/02	San Zadornil	3	325	Yedros	0,6200	745,26	Orosia Pinedo Sobrón
1063/97	Villovela de Esgueva	7	421	La Nava	5,3700	3.705,30	Guillermo Valdazo Balbás, Pablo Pérez Tamayo y Nicéfora Pastor Royuela
1064/97	Villovela de Esgueva	7	425	La Nava	1,2520	851,36	Pablo Pérez Tamayo, José Aragón Quintana, Teodosia Horcajo Modúbar y Perpetua Ruiz Fernández

Expediente	Municipio	Polígono	Parcela	Pago	Superficie (Has.)	Valor (euros)	Interesados
1065/98	Hontangas	1	324	Cotarro Coborro	0,8160	204,00	Mariano Pecharromán Arranz y Pedro Guijarro Otero
1066/98	Hontangas	2	416	La Vega	0,4260	255,60	Alejandro de la Hoz Veros, Mercedes e Isabel Veros García, Emigdio Veros González, Julián González Horra, Inés González Pérez y Pilar Francisco Iranzo
1067/98	Hontangas	2	444	La Varga	0,5380	376,60	Pablo González Muñoz
1069/98	Hontangas	2	461	La Varga	0,7160	358,00	Macario Arranz Arranz, Carmen Arranz Sanz, Ezequiel de la Hoz González, Pedro Rosuero Hernando y Marciano Salvador Guijarro
1070/98	Hontangas	2	467	Chorro Valhondo	0,7780	350,10	Félix Sanz Yagüe y Vicenta, Dionisio y Bernardina Sanz Adrados
1072/98	Hontangas	4	520	Chorro Valdecarros	0,2780	236,30	Francisco Cabesterros Extreño, Felisa Perosanz Cabaña y Teodoro Moral Adrados
1075/98	Hontangas	4	535	Chorro Valdecarros	0,5080	304,80	Inocencio Veros Adrados
1076/98	Hontangas	4	571	El Guijarral	0,7280	364,00	Efrén Veros Veros y Petra Al-mendáriz Pinillos
1080/98	Hontangas	5	641	Las Arrodaderas	0,0800	320,00	Joaquina Martínez Veros
1081/98	Hontangas	5	769-1	Los Cañamares	0,0670	335,00	Juliana Romero Rosuero y Teodora Bajo Guijarro
1082/98	Hontangas	5	769-2	Los Cañamares	0,0210	105,00	Juliana Romero Rosuero y Teodora Bajo Guijarro
1083/98	Hontangas	6	843	La Granja	0,0840	378,00	Vicente Bartolomesanz Merino y Pedro Serrano Adradas
1058/02	Mambrillas de Lara	9	32	Cerro del Asno	2,2360	3.577,60	Domingo Santamaría, Francisca Serrano Miguel y Natividad Grande Moreno
1060/02	Mambrillas de Lara	9	35	Los Giles	1,5040	2.406,40	Hnos. Orcajo García
1062/02	Mambrillas de Lara	10	63	Cerro Enebrón	1,5480	3.096,00	Mariano Alonso Liaño
1064/02	Mambrillas de Lara	11	124	Cerro Rebollo	1,7820	3.920,40	Benedicta Santamaría Miguel
1069/02	Mambrillas de Lara	11	155	Hoyuelo	0,2060	329,60	Eliás Moreno García
1073/02	Mambrillas de Lara	12	236	El Caleno	1,2840	2.568,00	Juliana García Vicario, Félix Santamaría Ibáñez y Ramona Moreno Arribas
1074/02	Mambrillas de Lara	12	238	El Caleno	0,4160	832,00	Juliana García Vicario
1005/02	Junta de Oteo	17	1142	La Viña	0,3740	786,72	Juan Ario Ortega Salazar
1011/02	Junta de Oteo	33	1786-1	Arroyo Aldecilla	1,8320	4.404,22	Crescencio Barredo Villanueva, Faustino Ortega Ortega, Secundino Ortega Ortega, Rosalía Salazar Villanueva y Ascensión Ramírez Ventales
1025/02	Junta de Oteo	3	156	Quintanilla	0,6020	1.264,20	Francisco Urquijo Larrinaga y Hnos. y Emeterio Orive Villate
1030/02	Junta de Oteo	2	212	Los Praos	1,0680	2.670,00	Benito Martínez Molinuevo y Manuel Martínez Corral
1031/02	Junta de Oteo	6	472	San Miguel	0,7900	1.896,00	Ricardo Orive Villodas
1032/02	Junta de Oteo	6	485	El Maíllo	1,2420	3.105,00	Albino Castresana Orive, Valentina González Oteo y Fí-lomena Corral Corral
1316/00	Santa Inés	8	591	Ramales	0,3700	1.556,62	Luciano Ortega Pérez

Burgos, 18 de julio de 2002. — La Subgestora de Patrimonio, Isabel Verdú Gallardo. — V.º B.º El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

200206373/7024. — 90,78

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

se notifica, por este medio, a los interesados como propietarios colindantes, cuyos domicilios se ignoran, el precio de tasación de las fincas objetos de los expedientes de enajenación directa,

por razón de colindancia, cuya relación se detalla a continuación, para que en el plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, manifiesten por escrito su decisión al respecto y, en caso de aceptar la propuesta, acompañen

Expediente	Municipio	Polígono	Parcela	Pago	Superficie (Has.)	Valor (euros)	Interesados
1344/00	Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia)	11	106-1	Las Huelgas	0,4640	976,04	Pedro Abad Val, Abundio Blas García y Juan Cara Blas

Burgos, 19 de agosto de 2002. — La Subgestora de Patrimonio, Isabel Verdú Gallardo. — Conforme, el Delegado de Economía y Hacienda, P.S., Valeriano Río Santos.

200207061/7091. — 18,03

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la A.E.A.T. de Miranda de Ebro, calle Condado de Treviño, 1 - C.P. 09200 Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. —

Órgano responsable: Gestión Tributaria.

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y Ejercicio
Liquidaciones	Cuadrao García, Inés	13183551C	San. Trib. 2001
Sancionador	Gabarrí Gabarrí, Siria	78922364A	Trám. Aud. 2001
Sancionador	Tubía Sánchez, M. Gloria	13291197A	Trám. Aud. 2001
Sancionador	Mtnez. Cuezva y otros, S.C.	G09360298	Trám. Aud. 2001

Burgos, 21 de agosto de 2002. — El Delegado, P.S. La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Elena García Hernando.

200207083/7092. — 18,03

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, n.º 39 - C.P. 09071 Burgos - 3.ª Planta, Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. —

Procedimiento: Resolución.

Órgano responsable: Aduanas.

a su escrito resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Director General del Patrimonio del Estado, o del Delegado Provincial de Economía y Hacienda, si el precio, en este último caso, no excediere de 7.000.000 de ptas., la cuarta parte de dicho precio.

Apellidos y nombre y razón social: Fernández Lavín, Noelia. Vía Cornelia, 22 - 4.ª izqda. 39001 Santander.

C.I.F.: 72056587W.

Concepto/N.º expediente: EC 3/02.

Burgos, a 19 de agosto de 2002. — El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e I.I.E.E., Francisco Javier Marcos Treviño.

200207128/7137. — 22,84

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

D. Juan Ramón Lasa Ortega, con domicilio en Ahedillo (Burgos), es concesionario del aprovechamiento de 2.000 l/s. de agua del río Cadagua, en Villaso, término municipal de Valle de Mena (Burgos) con destino a producción de energía eléctrica, y solicita la correspondiente autorización para el acondicionamiento de dicho aprovechamiento, para lo cual es necesario restaurar el azud de derivación, construcción de nuevas compuertas, construcción de una escala de peces y limpieza del canal de conducción, cámara de carga y canal de desagüe. Se aprovecha la turbina tipo Francis existente y se acopla un generador asíncrono de 45 Kw. de potencia. En el futuro se instalará un grupo similar al actual.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la solicitud formulada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena, o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte - Comisaría de Aguas en Bilbao, calle Gran Vía n.º 57 - 7.ª izqda., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

Bilbao, 8 de agosto de 2002. — El Secretario General, P.O. El Jefe de Servicio, Lupicinio Sáez Sagredo.

200206843/7096. — 20,55

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Publicadas el día 19 de agosto de 2002 las bases de la convocatoria del concurso-oposición para cubrir por el sistema de promoción interna cuatro plazas vacantes de Auxiliares Administrativos de la plantilla laboral del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Ayuntamiento de Burgos y de conformidad con la base tercera de dicha convocatoria, el plazo de presentación de instancias será el de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de agosto de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200207059/7097. — 18,03

Junta Vecinal de Arcellares del Tozo

La Junta Vecinal de Arcellares del Tozo, va a proceder a la prórroga del arrendamiento del aprovechamiento cinegético del acotado BU-10.460, lo que se hace público para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación personal a todos los propietarios de fincas rústicas, sin haberse podido llevar a cabo en su totalidad, se hace saber a todos los titulares de las fincas rústicas de la Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo, que de no oponerse por escrito, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad en el acotado de caza BU-10.460, con cesión a la Junta Vecinal de Arcellares del Tozo de los derechos cinegéticos por un periodo de diez campañas cinegéticas a contar desde la 2002-2003 a la 2012-2013.

Relación de titulares afectados no notificados, según catastro de bienes inmuebles rústicos:

<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Superficie (en hectáreas)</i>
Alonso Alonso, Eutiquiano	2,2230
Alonso Alonso, Ezequiel	0,1118
Alonso Alonso, Trinidad	0,0421
Alonso Arce, José	0,0338
Alonso Arce, Maura	0,1378
Alonso Arroyo, Isaac	0,1001
Alonso Bañuelos, Francisco Javier	1,3410
Alonso Díez, Aventino	0,0914
Alonso Díez, Leonor	3,0908
Alonso Díez, Trinidad	0,4700
Alonso, Francisco	0,2787
Alonso García, Epigmenio	0,4920
Alonso García, Florentino	0,7680
Alonso García, María Angeles	0,3655
Alonso Gómez, Gaudencio	0,7639
Alonso González, Dalmacio	4,5722
Alonso González, Longinos	5,4682
Alonso Gutiérrez, Isidoro	0,9480
Alonso Hidalgo, Urbano	0,6180
Alonso Hoyos, Mauro	0,8063
Alonso Lucio, Consuelo	0,4820
Alonso Lucio, Feliciano	2,3390
Alonso Lucio, Marcos	0,1730
Alonso Miguel, Dominica	0,0570
Alonso Miguel, Patrocinio	0,1130
Alonso Millán, Ciriaco	0,2952
Alonso Millán, Santiago	0,0605
Alonso Robles, Marcelino	0,2960
Alonso Ruiz, Andrés Santiago	0,6000
Alonso Seco, Felipe	0,3563
Alonso, Trinidad	0,1244
Amo, Eliseo	0,9340
Amo García, Jacinto	0,1851
Amo Rozas, Eliseo Hdros.	0,2096
Amo Rozas, Urbano	0,1903
Aparicio Alonso, Eugenia	0,1800
Aparicio García, Demetrio	0,1926
Arce Alonso, Cirilo	0,0797
Arce Alonso, Elena	0,0158
Arce Alonso, Hnos. 2	1,3520
Arce Alonso, Martiniano	0,5300

<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Superficie (en hectáreas)</i>
Arce Amo, Teodosio	0,7200
Arce Arce, Baltasara	0,1436
Arce Arce, Isaac	0,3152
Arce Arce, Juan	0,2410
Arce Díez, Francisco	2,4823
Arce García, Amparo	1,0600
Arce García, Basilio	0,0590
Arce García, Jacinta	0,0260
Arce García, Julián	0,1548
Arce García, Laurentino	2,3788
Arce García, Matilde	0,0683
Arce Manjón, Benito	0,0250
Arce Manjón, Daciano	0,1269
Arce Manjón, Francisco Javier	0,8130
Arce Susilla, Patricio	0,5520
Arce Villalobos, José Carlos	0,9960
Arroba Poza, José	0,2500
Arroba Poza, María	0,3360
Arroyo Alonso, Desiderio	0,0822
Arroyo Alonso, Heraclio	0,1436
Arroyo Alonso, Lucio	0,0957
Arroyo Arce, Valentín	0,0927
Arroyo Arroba, Anuncia	0,2795
Arroyo Arroba, Delfina	0,6875
Arroyo Arroyo, Hnos. 3	0,4590
Arroyo Arroyo, Natividad	0,8548
Arroyo Arroyo, Piedad	0,1423
Arroyo Arroyo, Santiago	0,9299
Arroyo, Benita	0,0909
Arroyo Corral, María Paz	0,0450
Arroyo, Cristóbal	0,2514
Arroyo Díez, Eduardo	0,1560
Arroyo García, Basilio	2,9950
Arroyo Gómez, Florencio	4,6766
Arroyo Gómez, Ricardo	6,6500
Arroyo González, Dalmacio	0,1120
Arroyo González, Ricardo	0,3903
Arroyo Hidalgo, Marciano	0,1288
Arroyo Hidalgo, María	0,0699
Arroyo Humayor, Feliciano	0,4160
Arroyo Humayor, Irineo	0,2697
Arroyo Manjón, Irineo	0,0496
Arroyo Manjón, Saturnino	0,3184
Arroyo Ontillera, Emiliano	0,1245
Arroyo Rozas, Higinio	0,4708
Arroyo, Saturnino	0,1701
Barriuso, Angela	0,2622
Barriuso Arce, Angela	0,4430
Barriuso Arroyo, Santos	0,3889
Barriuso, Cosidio	0,1768
Barriuso Hidalgo, Petra	0,1595
Barriuso Millán, Adolfo	0,6736
Barriuso Millán, Jacinto	0,1998
Barriuso Millán, José	0,1925
Barriuso Robles, Gaudencio	0,3061
Basconcillos Bravo, Jesús	0,3245
Basconcillos Bravo, Máximo	0,1463
Basconcillos Humada, Benito	0,1840
Bañuelos Díez, Graciliano	0,1100
Benito Bravo, José Luis	0,1142
Benito Robles, Crisógono	0,1723

<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Superficie (en hectáreas)</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Superficie (en hectáreas)</i>
Bravo García, Delfina	1,3200	Hidalgo Alonso, Marciano	0,8420
Cabria Alonso, Bernabé	0,1105	Hidalgo Barriuso, Basilisa	0,1590
Cabria, Constantino	0,1697	Hidalgo Peña, Bruno	1,0760
Cabria Fuente, Constantino	0,1940	Hidalgo Peña, Eugenia	0,1600
Cabria Val, Felipe	0,3107	Hidalgo Sáez, Joaquín	0,8254
Canduela Poza, Graciano	1,1130	Hidalgo Sáez, Victoria	0,2436
Canduela Poza, Saturnino	0,5615	Hidalgo Tullón, Mariano	0,5139
Canduela Poza, Victorina	0,0957	Humayor Alonso, Dionisia	0,3960
Carasa Arroyo, Pedro	0,7680	Humayor Alonso, Natalia	1,9020
Carasa Gaztañón, María Dolores	0,3657	Humayor Alonso, Natalio	1,6217
Corral Corral, Mauro	0,5308	Humayor Alonso, Fidela	0,9510
Cuesta Alonso, Pilar	0,0737	Humayor Arroyo, Víctor	0,0699
Cuesta Fuente, José	2,0320	Humayor Gutiérrez, Eugenio	2,7680
Cuesta Fuente, Pilar	0,4843	Humayor Millán, Isabel	1,1390
Díaz Peña, Felipe	0,2244	Ibáñez Amigo, Domingo	0,0630
Díez Alonso, Demetrio	0,2290	Iglesias Alonso, Alfredo	0,0861
Díez Arce, Jaime	0,6320	Jerez Arce, Fortunato	4,5514
Díez Arce, María Adoración	1,2490	Jerez Arce, Teófilo	0,0427
Díez Gutiérrez, Daniel	0,1436	Lastra Arce, Eladia	1,2920
Díez Gutiérrez, Juliana	2,7080	López Alonso, Lesmes	0,2933
Díez Millán, Antonio	0,6594	López Arce, Eutiquio	0,7239
Díez Millán, Teodosia	0,1180	López Fuente, Dorotea	0,1426
Díez Ramos, Julio	0,2577	López Manjón, María Rosario	1,3900
Díez Ramos, Luis Amado	0,3217	López Martínez, Petra	0,2292
Díez Rosales, Julia	0,1090	López Recio, Gregorio	0,8260
Fernández Ruiz, Juan José	2,0040	Manjón Alonso, Eugenia	2,4506
Fuente Amo, Asterio	0,3700	Manjón Alonso, Leonardo	0,1862
Fuente González, Eduardo de la	0,2723	Merino Recio, Hipólito	0,1372
Fuente Palencia, Maximiano	0,4614	Merino Vicario, Alejandro	0,1759
Fuente Palencia, Trinidad	0,8908	Millán Peña, Primitiva	0,1915
Fuente Poza, Teodoro	0,2440	Navarro Saldaña, Juan	0,5321
García Alonso, Máximo	0,6470	Nogal Sáez, Julián	0,2772
García Arce, Crescencio	0,2460	Ortega Gutiérrez, Laureano	0,3748
García Arce, Dorotea	0,0804	Pérez Alonso, Ana María	0,7520
García Arce, Petra	1,0920	Pérez Hernando, Orenca	0,5860
García Bravo, Trinidad	0,0657	Poza Arce, Dativo	0,2320
García García, Epigmenio	0,3632	Poza Arroyo, Martiniano	0,3324
García Gutiérrez, Basilia	0,1620	Poza Rodríguez, Justino	1,2740
García Hidalgo	0,1870	Poza Rodríguez, Maura	0,6400
García Hidalgo, Felipa	0,1390	Puente Poza, Teodoro	0,2155
García Hidalgo, Hermenegildo	0,3570	Recio Amo, Amparo	0,5540
García Humayor, Hnos.	0,1022	Robles Bárcena, Santiago	0,1900
García Martínez, Buenaventura	0,1436	Robles Barriuso, Claudiano	0,1313
Gómez López, Hnos. 3	1,2230	Robles Barriuso, Emiliano	0,0908
Gómez Poza, Andrés	1,8440	Robles Barriuso, Lucidio	0,2720
Gómez Poza, Saturnina	0,1846	Robles Barriuso, Teófila	0,1259
Gómez Recio, Félix	0,6020	Robles García, Hnos. 4	0,7600
González Iglesias, Eutiquio	3,0270	Robles Humayor, Julia	0,7740
Gutiérrez Alonso, Leonor	0,1180	Robles Humayor, Paula	1,1630
Gutiérrez Alonso, Ramón	1,1460	Robles Villalobos, Emiliana	0,2205
Gutiérrez Arce, Felisa	0,3812	Robles Villalobos, Emiliana y Pedro	1,7180
Gutiérrez Arce, Hnos. 9	1,7620	Ruiz Alonso, Pancracio	2,1900
Gutiérrez García, Crescencio	1,8668	Ruiz Arce, Crescencio	0,5797
Gutiérrez García, Luisa	0,0517	Ruiz Arce, Eliseo	0,9780
Gutiérrez García, Santiago	0,4820	Ruiz Arce, Filemón	0,3010
Gutiérrez García, Urbano	1,0800	Ruiz Arce, Hnos. 4	0,3240
Gutiérrez Martín, José Luis	1,8665	Ruiz Arce, Jesús	1,3381
Gutiérrez Robles, Heliodoro	1,6636	Ruiz Arce, Julián	1,1880
Gutiérrez Ruiz, Eduardo	0,7422	Ruiz Arce, Pancracio	0,0736
Gutiérrez Ruiz, Luis	0,0797	Ruiz Arroyo, Luis	0,1911
Gutiérrez Ruiz, Rucio	0,1673	Ruiz Bravo, Ana María	0,1462
Herrero Recio, María Soledad	0,7000	Ruiz Bravo, Esther	1,1300
Hidalgo Alonso, Antonia	0,1500	Ruiz Bravo, José	0,4540

Nombre y Apellidos	Superficie (en hectáreas)
Ruiz Gutiérrez, Heliodoro	0,0900
Ruiz Hidalgo, Antonio	0,0722
Ruiz Hidalgo, Cándido	2,3080
Ruiz Hidalgo, Gorgonio	0,3109
Ruiz Jerez, Vicenta	0,1372
Ruiz Lastra, Benjamín	1,1960
Ruiz Ruiz	0,8849
Ruiz Seco, Ascensión	0,5830
Rumayor Alonso, Nemesio	0,3635
Santamaría Ortega, María José	0,8890
Santamaría Ruiz, Aurelio	0,3020
Val Martínez, Vicenta	0,1200
Villalobos Arce, Dionisio	0,9262
Villalobos Arce, Honorino	2,4240
Villalobos González, Aderito	0,1676
Villalobos Hidalgo, Benigno	1,5320
Villalobos Hidalgo, Francisco	1,9175
Villalobos Ruiz, Anunciación	0,5480
Villalobos Ruiz, Emiliana	

En Arcellares del Tozo, a 12 de agosto de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Angel Arroyo García.

200207029/7146. — 301,47

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Por D. Francisco Esteban Villanueva Vivanco, con Documento Nacional de Identidad 1495323-E y domicilio en calle Tratzagorria n.º 6 de Godexola (Vizcaya) se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para instalar un colmenar de 100 colmenas en la parcela 134 del polígono 27 de Espinosa de los Monteros.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espinosa de los Monteros, a 31 de julio de 2002. — La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200206767/7143. — 18,03

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Deslinde total del monte «La Umbría» n.º 242 del C.U.P. de la provincia de Burgos, de la pertenencia del Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda.

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde del monte «La Umbría» n.º 242 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos de la pertenencia del Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, perteneciente al término municipal de Monterrubio de la Demanda, en Burgos, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo n.º 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 13 de noviembre de 2002 a las 10 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Carlos García Güemes, comenzándose en el punto situado al norte y más fácilmente identificable en el terreno proponemos el situado en el mojón de tres términos M4T Campo Cerro o Cerrito Colorado, que es límite entre el término de Valdelaguna, término de Monterrubio de la Demanda, término de Barbadillo de Herberos, y provincia de La Rioja en su término Mancomunidad de Canales de la Sierra, Villavelayo y Mansilla de la Sierra, en el camino que sube de Monterrubio de la Demanda a Ezcaray.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 27 de agosto de 2002. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier M.ª García López.

200207446/7450. — 41,11

Deslinde total del monte «Los Hoyos» n.º 261 del C.U.P. de la provincia de Burgos, de la pertenencia del Ayuntamiento de San Millán de Lara.

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde del monte «Los Hoyos» n.º 261 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, de la de San Millán de Lara en Burgos, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo n.º 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 20 de noviembre de 2002 a las 10 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Carlos García Güemes, comenzándose en el punto situado al noroeste y más fácilmente identificable en el terreno proponemos el situado en la intersección del camino de San Millán de Lara a Jaramillo Quemado, con el camino de Rupelo a Jaramillo de la Fuente, en el paraje «Los Hoyos», situado cerca del mojón consuetudinario n.º 5 del Instituto Geográfico Nacional, entre Jaramillo de la Fuente y San Millán de Lara.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 28 de agosto de 2002. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier M.ª García López.

200207445/7451. — 37,68

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.356.

Objeto: Proyecto de soterramiento de línea aérea de media tensión para urbanización U.A.-23 situada en carretera Cigüenza en Villarcayo (Burgos).

Características: «Soterramiento de línea aérea de media tensión a 13,2 kV., con origen en centro de transformación VA-24 carretera Cigüenza, y final en apoyo metálico n.º 9, de 232 metros de longitud, conductor DHZ1 de 150 mm.² de aluminio, en Villarcayo (Burgos)». «Red de baja tensión con conductor RV de 240 mm.²».

Presupuesto: 4.646,47 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar, mediante escrito

por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 28 de agosto de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200207425/7452. — 45,68

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Jesús Sadornil Castillo (en representación de Hersaca, S.L.), con domicilio en calle La Tejera, s/n., 09123 Sasamón (Burgos), solicita autorización para realizar obras de construcción de ampliación de fábrica de quesos, en zona de policía del río Brulles, en el término municipal de Sasamón (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de la obra es:

Construcción de ampliación de fábrica de quesos.

Para realizar esta ampliación resulta necesario la realización de las obras e instalaciones que a continuación se relacionan:

— Construcción de un edificio con una superficie construida de 525,96 m.², en cuyo interior se situarán secaderos, cámara frigorífica, la maquinaria e instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la industria.

— Explanaciones y desmontes necesarios para la realización de las construcciones y la urbanización.

— Tratamientos de aguas residuales.

— Instalación de equipos frigoríficos para cámaras frigoríficas.

— Instalación de alumbrado y fuerza motriz, de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento.

En el término municipal de Sasamón (Burgos), en zona de policía del río Brulles.

En dicha zona se permitirá un paso entre la ampliación de la fábrica y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Sasamón (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (OZ 7729/02 BU).

Valladolid, a 7 de marzo de 2002. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200204161/7458. — 54,81

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Turismo y Festejos

Convocatoria de subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de obras en sus locales sociales.

BASES

Artículo 1.º *Objeto y finalidad.*

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas de concesión de ayudas económicas a las entidades privadas

sin ánimo de lucro que realicen inversiones de mejora en los locales adscritos a las mismas, que se encuentren ubicadas en el término municipal de Burgos, efectuadas en el año 2001 o cuya realización esté prevista para el presente ejercicio 2002.

La finalidad de estas subvenciones es la de colaborar con dichas entidades en la financiación de los objetos subvencionables consistentes en las obras de nueva instalación, reforma o mejora de cuya ejecución se beneficiarán tanto las asociaciones de las entidades concurrentes como el conjunto de la sociedad burgalesa al ser un elemento que facilitará, entre otros, la participación ciudadana.

Las inversiones en obras se realizarán en los centros de las citadas entidades, considerándose incluidos en el objeto subvencionable los honorarios facultativos de redacción de proyecto, dirección de obras, estudios geotécnicos y otros gastos necesarios para su correcta ejecución.

Artículo 2.º *Dotación presupuestaria.*

El concepto presupuestario y el crédito destinado a financiar las ayudas establecidas en esta convocatoria que tendrán el carácter de subvenciones, se determinan conforme a las previsiones contenidas en el presupuesto general de la Corporación que para el año 2002 asciende a 150.253,00 euros.

Dichos créditos podrán ser modificados si las circunstancias así lo requiriesen, previa realización de los trámites legalmente establecidos.

Artículo 3.º *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las subvenciones que se contemplan en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o que habiendo solicitado su inscripción se encuentren en trámite a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que lleven a cabo sus actividades dentro del término municipal de Burgos.

Artículo 4.º *Importe máximo de la subvención y compatibilidad.*

1. El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 70% del presupuesto total de la inversión.

En casos excepcionales, teniendo en cuenta la necesidad de una determinada entidad, sus características especiales, las dificultades financieras, podrá financiarse hasta el 100% del coste de la inversión aprobada.

2. La concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el presupuesto de la inversión; debiendo presentarse la correspondiente declaración jurada.

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.º *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes, firmadas por el Presidente de la entidad o por representante legal debidamente acreditado, se formularán en instancia normalizada, según modelo que figura en el Anexo I y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la solicitud se acompañará necesariamente en documento original o fotocopia compulsada la siguiente documentación:

- a) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- b) Declaración jurada del derecho que se tiene sobre el local objeto de solicitud de subvención.
- c) Memoria valorada de las obras que hayan de realizarse así como, en su caso, de los honorarios facultativos de redacción del proyecto, dirección e inspección, firmados por el técnico correspondiente.

3. El Ayuntamiento de Burgos podrá recabar de la entidad solicitante cuanta documentación e información estime necesaria-

ria para la adecuada valoración y resolución del expediente, estando el solicitante obligado a su presentación.

Artículo 6.º Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará al mes de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada del órgano competente para resolver y se notificará a los interesados en la forma prevista en la normativa vigente.

3. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria o su contenido fuere insuficiente, se requerirá al solicitante por la Sección de Turismo y Festejos, para que en el plazo de diez días complete la documentación o subsane las deficiencias, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente.

4. En aquellos casos en que haya de modificarse el coste total de la inversión recogido en la solicitud, como consecuencia de la valoración técnica del proyecto por los servicios técnicos del Ayuntamiento, los solicitantes podrán modificar la cantidad solicitada, de lo que se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

TRAMITACION

Artículo 7.º Criterios para resolver la concesión y determinar la cuantía de la ayuda.

Recibidas las solicitudes y su documentación se evaluarán los expedientes de acuerdo con los siguientes criterios:

- Necesidad y utilidad social de la inversión a realizar.
- Coste de la inversión y la existencia de otras fuentes de financiación.

Criterios para la determinación de la cuantía a conceder:

- Disponibilidades presupuestarias existentes.
- Valoración técnica de las inversiones.

La ponderación de estos criterios se realizará por una Comisión Técnica compuesta por funcionarios y empleados municipales de las distintas áreas a las que afecten las peticiones y nombrada por la Alcaldía.

Artículo 8.º Resolución de la convocatoria y notificación.

Las solicitudes se resolverán, previa propuesta de la Comisión Informativa de Turismo y Festejos, por la Comisión Municipal de Gobierno.

La resolución de concesión o denegación de la ayuda solicitada se notificará a los interesados, señalando los motivos en que se fundamenta la decisión y el régimen de impugnación de la misma de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes y su notificación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de su presentación establecido en el artículo 6.º.1 de la presente convocatoria.

El plazo para dictar resolución expresa y notificarla, establecido en el apartado anterior, se podrá suspender de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y específicamente en los supuestos contemplados en el artículo 5.3) y artículo 6.3) y 4) de la presente convocatoria.

Artículo 9.º Anticipo.

1. Concedida la subvención podrá abonarse un único anticipo del importe de la misma, con el carácter de «a justificar» en la cuantía que se determine en el acuerdo de concesión, que no podrá ser superior al 40% de la subvención, siempre y cuando no tengan cantidades pendientes de justificación correspondientes

a subvenciones de ejercicios anteriores para la misma línea u objeto de subvención.

2. En la resolución que conceda el anticipo se determinará el plazo para presentar la documentación justificativa que acredite la correcta aplicación de las cantidades recibidas, sin cuyo requisito no podrá realizarse ningún otro pago correspondiente a la subvención concedida.

Artículo 10. Documentación justificativa de la subvención.

1. La justificación del importe concedido se efectuará mediante la presentación en la Sección de Turismo y Festejos de la documentación, que proceda, en original o fotocopia debidamente compulsada que seguidamente se detalla:

- Facturas de honorarios facultativos.
- Certificaciones de obras y facturas correspondientes.
- Declaración jurada del destino dado a la subvención concedida.

Artículo 11. Plazo de justificación de la subvención.

Los perceptores de la orden de pago, en el plazo máximo de tres meses y ante la Sección de Turismo y Festejos, deberán justificar documentalmentemente, mediante facturas u otros documentos legalmente admitidos, el destino dado a esta subvención, acompañando fotocopia del acuerdo de concesión de la subvención.

Artículo 12. Pago de la subvención.

El importe de la subvención no anticipado se abonará una vez justificado el gasto correspondiente, mediante la aportación de los documentos justificativos contemplados en el artículo 10 y según el plazo establecido en el artículo precedente. La inversión subvencionada podrá ser objeto de pagos parciales, sin perjuicio de su ejecución total.

NORMAS FINALES

Artículo 13. Obligaciones y responsabilidades.

1. Las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas son:

1.a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

1.b) Comunicar al Ayuntamiento de Burgos la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado.

1.c) Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte del Ayuntamiento de Burgos.

1.d) Reintegrar la ayuda concedida en los casos y en los términos previstos en el artículo 15 de esta convocatoria.

1.e) Las demás establecidas en la presente normativa.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 4.º de la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Cancelación de la subvención y reintegros.

1. Procederá la cancelación de las subvenciones concedidas, y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

1.a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

1.b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

1.c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

1.d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

1.e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución de convocatoria.

Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión subvencionada.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 16. *Inspección, seguimiento y control.*

El Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho a la inspección, control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

Artículo 17. *Normas complementarias.*

1. La presentación de los documentos requeridos en las presentes bases implica la aceptación de las mismas y la reserva del Ayuntamiento de la facultad de interpretarlas y aplicarlas.

2. Contra el acuerdo de resolución podrá interponerse en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones estime procedentes.

Burgos, 2 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Angel Oliveras Ramírez.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACION DE OBRAS EN SUS LOCALES SOCIALES. 2001-2002

Nombre de la Entidad:

Domicilio: C.P. Tfno.

Inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones con el n.º

Ubicación del local objeto de la reforma:

C/ n.º planta

Importe que se solicita: euros.

Se acompaña la documentación siguiente:

— Anexo II.

— Fotocopia Código Identificación Fiscal.

— Fotocopia del título en base al que se utiliza el local.

— Anteproyecto memoria valorada.

— Datos bancarios (fotocopia n.º cuenta).

— Breve memoria de la Entidad, finalidad, n.º de socios, etc.

Por todo ello, solicita sea admitida la presente petición con la documentación que se acompaña y le sea concedida la subvención señalada de acuerdo con la convocatoria publicada en

el Boletín Oficial de la provincia n.º de de septiembre de 2002.

Burgos, de de 2002.

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS. —

ANEXO II

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACION DE OBRAS EN SUS LOCALES SOCIALES. 2001-2002

D., en calidad de Secretario de, teniendo conocimiento de los requisitos en la convocatoria arriba indicada, certifico:

1.º Que en sesión celebrada por esta entidad, se adoptó acuerdo solicitar del Ayuntamiento de Burgos para la finalidad indicada, cuyo coste y plazo de ejecución se indican:

Entidad
Coste total inversión

Aportación entidad

Aportación solicitada

Otras ayudas

Plazo de ejecución

2º Otras ayudas solicitadas (cuantía y entidad):

No

Sí Especificar: euros.

Otras ayudas concedidas:

No

Sí Especificar: euros.

3.º Que en sesión celebrada por esta Entidad se adoptó el acuerdo para no usar el inmueble para fines distintos a los que actualmente tiene durante un periodo de dos años.

Burgos, de de 2002.

El Secretario, Conforme,
Fdo. El Presidente

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS. —
200207453/7453. — 346,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Habiéndose procedido a la resolución del contrato «Acceso a Tartalés de los Montes» con la empresa Excavaciones Pérez Marcos, S.L., y solicitada la devolución del aval presentado como garantía definitiva, por importe de 5.817,38 euros, se procede al amparo de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a la apertura de un periodo de exposición pública, por espacio de veinte días. Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por los interesados en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Merindad de Valdivielso, a 3 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Benjamín López-Linares Martínez.

200207438/7445. — 36,06



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS